

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

ACTA No 20.

De la Tercer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el vigésimo octavo día del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en la sala de juntas del piso seis del Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 13:00 horas del 28 de marzo de 2017, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA, VALIDACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RCT-LXV/0026/2017, SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 034422017, PRESENTADA ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO.
- III. ASUNTOS GENERALES.
- IV. CIERRE DE LA SESIÓN.

Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra a la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, Vocal del Comité de Transparencia, manifestó que en fecha 27 de marzo de 2017, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, de los datos personales consistentes en: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma del Titular; las cédulas profesionales y firma del Titular; los títulos profesionales, los certificados de estudios, contenidos en las constancias de estudios, relaciones de estudios y kardex; la matrícula contenida en el acta de examen profesional, de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 034422017, presentada en este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siguió diciendo que la Secretaría de Administración, de conformidad con los artículos 124, fracción I y 129, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, que genera, adquiere, transforma o conserva información, y le corresponde el despacho de los recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas, contabilidad y que tiene la facultad de clasificar la información inherente a estos aspectos.

En ese sentido, obran en su poder, los expedientes de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mismos que incluyen documentación (en su caso) que acredita su preparación académica.

Así mismo, comentó que con el propósito de atender dicha solicitud de acceso a la información, la Secretaría de Administración revisó cada uno de los expedientes de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se advirtió que contienen datos personales susceptibles de clasificarse como información confidencial, mismos que al ser concernientes a una persona identificada o identificable, sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección,

porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido a este derecho de proteger tales datos, al prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Además, explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

Agregó que el Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En seguida, comentó que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Expuso que en razón de lo anterior, debe incluirse la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité de Transparencia, donde se aprueba la versión pública, de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

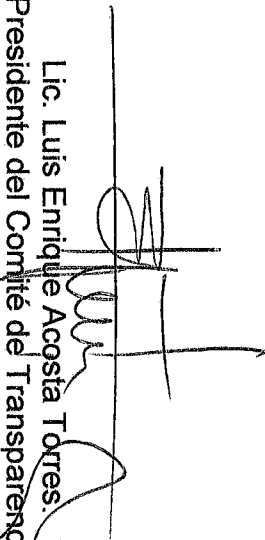
En conclusión, la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, expresó que toda vez que este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXV-0026/2017, mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en: Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma del Titular; las cédulas profesionales y firma del Titular; los títulos profesionales, los certificados de estudios, contenidos en las constancias de estudios, relaciones de estudios y kardex; la matrícula contenida en el acta de

examen profesional, de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 034422017, presentada en este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

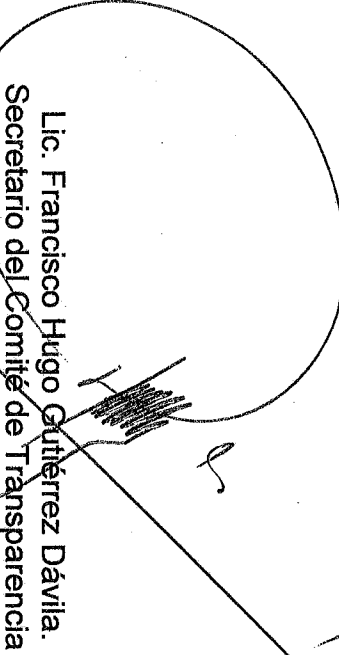
Acto seguido, una vez que se concluyó con la exposición del asunto, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes la resolución mediante la cual se clasificaron los datos personales señalados en el cuerpo de la presente acta, la cual resultó aprobada por unanimidad.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

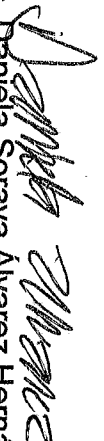
Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 15:00 horas del día 28 marzo de 2017, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.